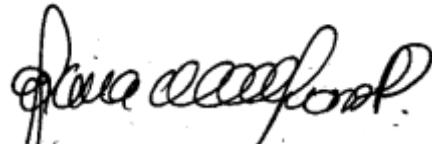


**Informe secretarial.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la actora, doctor Guillermo Fabio Pabón Rojas, presentó solicitud de entrega del título judicial consignado por la demandada. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 29 de marzo de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

Auto interlocutorio núm. 427

Proceso : Ordinario Primera (Seguridad social)  
Demandante : Myriam Zapata Villaquiran  
Demandado : Colpensiones  
Radicación : 76-520-31-05-002-**2019-00174-00**

Palmira — Valle, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y al evidenciar el Despacho, por un lado, el depósito judicial núm. 469400000449457 consignado por Colpensiones y constituido el día 22/3/2023 por valor de \$8.570.040,00, correspondiente a las costas y agencias en derecho a los cuales se le condenó; y el otro, que el apoderado de la demandante formuló solicitud para la entrega del mismo por contar con la facultad expresa para recibir, en consecuencia encuentra procedente ordenar la entrega a nombre del apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero:** Ordenar la entrega del depósito judicial núm. 469400000449457 constituido el 22/3/2023, por valor de \$8.570.040,00 a favor del doctor Guillermo Fabio Pabón Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 94.324.128, y con TP. núm. 271.838 en los términos del poder a él conferido.

**Segundo:** En firme esta providencia, devolver el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 051 de hoy  
se notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha:

**30/Marzo/2023**  
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 29 de marzo de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0429

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (REINTEGRO)

DEMANDANTE: EDUARDO ALFONSO CORREA SUAZA

DEMANDADO: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00166-00

Palmira — Valle, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90 del C.G.P, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

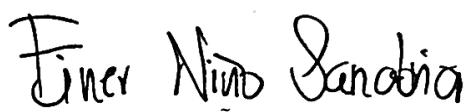
PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(LAVJ)



Einer Niño Sanabria  
EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 051 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

30/Marzo/2023

La Secretaria.

**Informe secretarial.** En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la ejecutada fue notificada del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 29 de marzo de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0431

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes pensión)

EJECUTANTE: PROTECCIÓN SA

EJECUTADO: SERVICIOS Y CONSULTORIAS JM SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00082-00

Palmira — Valle, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

Se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual cuál se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada, sin embargo, no canceló las obligaciones laborales dentro del término de cinco (5) días, como tampoco propuso excepciones dentro del término de diez (10) días, por tanto, se le tendrá por precluido el término para proponerlas.

Así las cosas, nos encontramos en la situación prevista en el inciso 2.º del artículo 440.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito, y con condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Tener** por **precluido** al ejecutado el término de ley para presentar excepciones.

**Segundo.** **Seguir adelante** la **ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de mandamiento ejecutivo de pago.

**Tercero.** **Procédase** a la **práctica** de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446.<sup>º</sup> del Código General del Proceso.

**Cuarto.** **Condenar** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. LIQUIDAR por Secretaría en su momento oportuno.

**Quinto.** **Requerir** a las partes para que presenten la liquidación crédito en los términos del numeral 3.<sup>º</sup> de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Einer Nino Sanabria  
EINER NINO SANABRIA

(LAVJ)

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

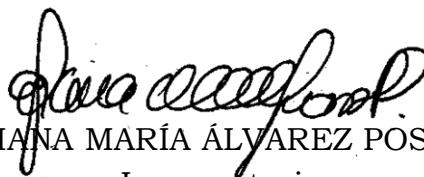
En Estado **No. 051** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**30/Marzo/2023**  
La Secretaria.

**Informe secretarial.** En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la ejecutada fue notificada del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 29 de marzo de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0430

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación Ordinario 2014-00450)  
EJECUTANTE: ADRIANA LORENA AYALA RICO, LUIS ALFONSO COLLAZOS  
SAAVEDRA y MARIA CRISTINA ZABALA GONZÁLEZ  
EJECUTADO: ENDOSALUD DE OCCIDENTE SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00245-00

Palmira — Valle, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

Se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual cuál se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada, sin embargo, no canceló las obligaciones laborales dentro del término de cinco (5) días, como tampoco propuso excepciones dentro del término de diez (10) días, por tanto, se le tendrá por precluido el término para proponerlas.

Así las cosas, nos encontramos en la situación prevista en el inciso 2.º del artículo 440.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito, y con condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Tener** por **precluido** al ejecutado el término de ley para presentar excepciones.

**Segundo.** **Seguir adelante** la **ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de mandamiento ejecutivo de pago.

**Tercero.** **Procédase** a la **práctica** de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446.<sup>º</sup> del Código General del Proceso.

**Cuarto.** **Condenar** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. LIQUIDAR por Secretaría en su momento oportuno.

**Quinto.** **Requerir** a las partes para que presenten la liquidación crédito en los términos del numeral 3.<sup>º</sup> de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NINO SANABRIA

SAMIR

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 051** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

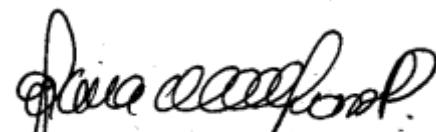
Fecha:

**30/Marzo/2023**  
La Secretaria.

**Informe secretarial.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó sustitución de poder a nombre del doctor Héctor Andrés Lara Mendez como apoderado sustituto de la demandada.

También le comunico que dicho apoderado solicita aclaración del auto interlocutorio 125 del 31 de enero de 2023, en tanto que el mismo se expidió haciendo referencia a la radicación 765203105002-2007-00116-00 que corresponde al proceso ordinario laboral instaurado por la señora Luz Nery Muñoz, mientras que el proceso ejecutivo que surgió a continuación de aquel se tramitó bajo la radicación 765203105002-2009-00246-00; pide además que, consecuentemente con dicha aclaración, se emitan los correspondientes oficios de desembargo. Sírvase Proveer.

Palmira — Valle, 29 de marzo de 2022.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

Auto interlocutorio núm. 0428

PROCESO : Ejecutivo Laboral (A continuación ordinario Rad.  
2007-00116)  
DEMANDANTE : Luz Nery Muñoz  
DEMANDADO : Colpensiones  
RADICACIÓN : 76-520-31-05-002-2009-00246-00

Palmira — Valle, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado en primer lugar reconocerá personería al doctor Héctor Andrés Lara Mendez como apoderado sustituto de la demandada conforme al poder a él otorgado. Seguidamente, el Despacho evidencia que efectivamente bajo la 765203105002-2007-00116-00 tramitó el proceso ordinario laboral instaurado por la señora Luz Nery Muñoz contra Colpensiones, el cual terminó con la sentencia núm. 82 del día 18 de junio de 2009. Posteriormente, la parte demandante presentó al Juzgado solicitud de continuar con la ejecución, la que tramitó en el mismo cuaderno pero con la radicación 765203105002-2009-00246-00.

Ahora bien, recientemente, en auto interlocutorio núm. 0125 del día 31 de enero de 2023 el Despacho ordenó la terminación de la ejecución por pago las obligaciones, levantar las medidas de embargo y archivar definitivamente el expediente, pero haciendo referencia a la radicación 765203105002-2007-00116-00.

Así las cosas, para mayor claridad, dado que estamos ante un error puramente aritmético, el Despacho accederá a aclarar el auto interlocutorio núm. 0125 del día 31 de enero de 2023, indicando que por medio del mismo termina el proceso ejecutivo 765203105002-2009-00246-00 que corresponde a la continuación del proceso ordinario laboral 765203105002-2007-00116-00.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

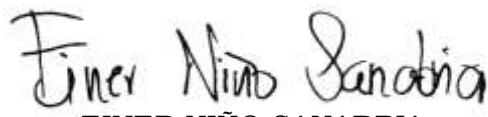
**Primero: Reconocer personería** al doctor Héctor Andrés Lara Mendez, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.143.845.909, y la tarjeta profesional número. 283.009 del C.S de la J, en su calidad de apoderado sustituto de la demandada Colpensiones, conforme al poder especial allegado.

**Segundo: Acceder** a la solicitud de aclaración de la radicación registrada en el auto interlocutorio núm. 0125 del día 31 de enero de 2023.

**Tercero: Aclarar** que el auto interlocutorio núm. 0125 del día 31 de enero de 2023 se emitió en el proceso ejecutivo 765203105002-2009-00246-00 que corresponde a la continuación del proceso ordinario laboral 765203105002-2007-00116-00. Procédase de conformidad por secretaría a elaborar los oficios de levantamiento de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Einer Niño Sanabria  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **núm. 051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

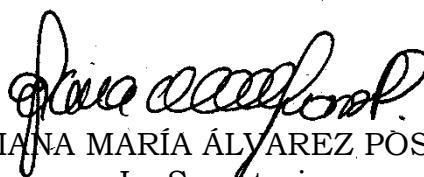
Fecha:

**30/Marzo/2023**  
La secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la sentencia dictada se encuentra debidamente ejecutoriada, con condena en costas a la parte demandada. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 29 de marzo de 2023

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0426

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR ISAZA JIMÉNEZ  
DEMANDADO: INVERSORA PALACIOS SAS  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00150**-00

Palmira — Valle, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado declarará ejecutoriada la sentencia y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la Sentencia núm. 0035 de la fecha.

SEGUNDO: TENER por concepto de agencias en derecho la suma de \$10.759.313,00 a cargo de la parte demandada INVERSORA PALACIOS SAS y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenado el demandado INVERSORA PALACIOS SAS y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
30/Marzo/2023  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo del demandado INVERSORA PALACIOS SAS y a favor de la parte demandante, así:

Contrato de Trabajos de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho:	\$10.759.313,00
Contrato de Trabajo de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$10.759.313,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$10.759.313,00</b>

Palmira (Valle), 29 de marzo de 2023

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 29 de marzo de 2023

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0434

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR ISAZA JIMÉNEZ

DEMANDADO: INVERSORA PALACIOS SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00150-00**

Palmira — Valle, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 051 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

30/Marzo/2023  
La Secretaria.